

Bogotá D.C, 29 mayo 2026



20268600305471

29 mayo 2026

Señor
Anónimo
anonimo@anonimo.com
Pacho, Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicados nos. 20265340255822 del 14 de marzo de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• 20CC35~1.PDF

Copias:

Aprobado el: 02/junio/2026 07:31:56 p. m.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Hash: CEE-d4a73b3cb5b95460a36cb9a7e3024ec190e98f74

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Hermidez Caicedo Viveros	hermidezcaicedo [29/mayo/2026 11:34:03 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [02/junio/2026 07:31:56 p. m.]

Señor(a):

Anónimo

anonimo@anonimo.com

Pacho - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicados Nos. 20265340255822 del 14 de marzo de 2026.

Cordial saludo:

Esta Superintendencia de Transporte es una autoridad administrativa que tiene como función vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, de conformidad con la ley y la delegación establecida mediante Decreto 2409 de 2018.

Lo anterior, se realiza desde el enfoque de la prevención y promoción, a través del cual, se adelantan actividades de acompañamiento a las empresas orientado al cumplimiento de las normas que regulan el sector; asimismo, a través de la inspección y control, se surte el trámite administrativo correspondiente, a fin de determinar si se han cometido o no infracciones sobre la prestación del servicio público de transporte y sus servicios conexos acorde a los principios rectores del sector transporte, es decir, con libre acceso, seguridad, legalidad; por tanto, de proceder el caso, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con la ley.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual se solicita:

(...) Cordial saludo, En el municipio de Pacho Cundinamarca, existe un servicio de transporte denominado Cootraspacho, (taxis de placa blanca), este servicio es para particulares que requieran el transporte de Pacho-Bogotá o viceversa, a un pasajero le hacen firmar un contrato de transporte por el servicio, el cual desconozco su contenido. La queja principal es que a esta empresa ningún ente de control y vigilancia la interviene, ni la Secretaria de Transito del municipio, por lo que han incrementado exorbitantemente los precios del servicio de transporte. En el mes de noviembre de 2025 el pasaje se encontraba en 28.000 mil pesos, a hoy 2 de febrero de 2026 lo incrementaron a 32.000. Esta situación esta afectando la comunidad, y preocupa que suben el valor del pasaje según criterio de ellos y cada que les conviene, escudandose en la modalidad que ellos emplean para prestar un servicio a particulares. Requiero y solicito

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

que intervengan en este caso y se tomen las medidas necesarias. Así como van el pasaje va a costar 45 mil pesos o mas para final de este año. Agradezco su atención y pronta gestión ante esa situación. (...).(SIC)

Ahora bien, respecto a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual manifestó presuntas irregularidades frente al incremento excesivo en las tarifas de transporte, por parte de la empresa de transporte terrestre automotor especial "Cooperativa Integral de Transportadores de Pacho Ltda - Cootranspacho", identificada con Nit. 860.514.026-8, y en atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos pronunciamos en los siguientes términos:

Respecto a la contratación del servicio de transporte especial, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, indicó:

" La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo."

De igual forma, respecto a la tarifa en el artículo 2.2.1.6.15.1 del citado Decreto, se establece:

"Tarifa. La tarifa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de libre determinación entre las partes, pero deberá ser reportada al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante el sistema de información que las entidades definan, el cual deberá almacenar la información de cada contrato celebrado, el valor por vehículo o recorrido, la clase de automotor, el número de sillas ofertadas, la tarifa por día, kilómetro de recorrido y la indicación de si se trata de servicio en ciudades o incluye tramos de carretera."

Por lo tanto, el incremento mencionado forma parte de una propuesta comercial que debe ser concertada directamente entre el contratante y el prestador del servicio. Al respecto, esta Superintendencia en el marco de sus competencias legales definidas en el Decreto 2409 de 2018, no tiene la facultad legal para intervenir en la fijación de precios contractuales, ni imponer topes tarifarios o modificar las condiciones económicas que las partes decidan establecer en ejercicio de su libertad de negociación.

Sin perjuicio de lo anterior, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Hermidez Caicedo – Profesional Especializado SICOV.

Revisó: Julián Andrés Rivas – profesional Universitario ST

